

**Preguntas Consulta Ciudadana Reglamento que fija el procedimiento para la declaración de Zonas de Interés Turístico**

**Título I**

**Disposiciones Generales**

**Pregunta 1**

**Artículo 1. Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Actores locales relevantes: Personas naturales o jurídicas que tengan como objetivo el desarrollo del turismo y que posean domicilio en alguna de las comunas en cuyo territorio se solicita la declaración de Zona de Interés Turístico. Se considerarán actores locales relevantes, entre otros, las corporaciones o fundaciones de derecho privado; las entidades gremiales constituidas conforme a lo dispuesto en el decreto ley N° 2.757, de 1979; las cooperativas conformadas de conformidad a al D.F.L. N° 5, de 25 de septiembre de 2003, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N° 19.418; las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la ley N° 19.253 y las organizaciones de interés público constituidas conforme a la ley N° 20.500.
- b) Condiciones especiales para el interés turístico: Presencia de atractivos naturales, antrópicos y/o culturales, singularidad de paisaje o belleza escénica capaz de atraer flujo de visitantes.
- c) Comité de Ministros: El Comité de Ministros del Turismo a que se refiere el artículo 7 de la ley N° 20.423.
- d) Comité de Secretarios Regionales Ministeriales: órgano colegiado compuesto por los Secretarios Regionales Ministeriales de los ministerios que forman parte del Comité de Ministros del Turismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 20.423.
- e) Destino turístico: Territorio que cuenta con una oferta de productos turísticos tales como atractivos y recursos turísticos y servicios de apoyo, en un radio que permite la estadía del visitante. Dicho destino deberá estar delimitado por límites físicos y administrativos que definan su gestión.
- f) Dirección Regional: Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo.
- g) Ley: Ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.
- h) Mesa Público -Privada: Entidad responsable de la elaboración del Plan de Acción, integrada por representantes de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, la Dirección Regional, él o los alcaldes de los municipios en donde se encuentre

emplazada la Zona de Interés Turístico, y por representantes de los actores locales relevantes.

Dicha Mesa podrá estar integrada, además, por representantes de la Corporación de Fomento de la Producción, el Servicio de Cooperación Técnica, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, el Instituto de Desarrollo Agropecuario y las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, u otros órganos de la Administración del Estado, propuestos por el solicitante.

i) Plan de Acción: Instrumento elaborado, gestionado y monitoreado por la Mesa Público – Privada que, en concordancia con los lineamientos, directrices y pautas establecidos en la Planificación de Desarrollo Turístico Regional, propone iniciativas específicas a implementar en la Zona de Interés Turístico, orientadas al desarrollo sustentable del turismo, por medio del fortalecimiento de la calidad de los servicios, el capital humano, la diversificación de experiencia y la promoción y gestión del destino.

j) Planificación de Desarrollo Turístico Regional: Planes, programas y proyectos de desarrollo turístico, que el Servicio, a través de sus Direcciones Regionales, elabora para cada Región, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 5º del decreto ley 1.224 del año 1975.

k) Servicio: Servicio Nacional de Turismo.

l) Solicitante: Dirección Regional del Servicio, el o los alcaldes de las comunas donde se ubica el sector que se pretende declarar y los actores locales relevantes, los cuales deberán actuar en forma conjunta y coordinada. Sin perjuicio de ello, la Dirección Regional actuará como ente coordinador y actuará como representante en todo el proceso.

m) Subsecretaría: Subsecretaría de Turismo.

n) Zona de Interés Turístico: Territorio comunal, intercomunal o determinadas áreas dentro de éstos, declarados conforme al procedimiento que establece el presente reglamento, que posean condiciones especiales para la atracción turística y que requieran de una planificación integrada para focalizar las inversiones del sector público y/o promover las inversiones del sector privado.

### **Observaciones**

**ACHET:**

**Resumen:**

**La ZOIT debe ser solicitada por SERNATUR Regional, firmada por él o los alcaldes de las comunas en que ésta se establezca y los actores relevantes (por actores relevantes se entiende “personas naturales o jurídicas que tengan como objetivo el desarrollo del turismo y que posean domicilio en alguna de las comunas en cuyo territorio se solicita la declaración de ZOIT”). Quienes deben trabajar en la propuesta, mediante una mesa Público-Privada, serán; Seremi de Economía, SERNATUR Regional, alcaldes y actores relevantes. El requisito principal para declarar una ZOIT es que tenga “condiciones especiales para el interés del turismo”; y por esto se entiende que posea atractivos capaces de atraer turistas. La ZOIT debe tener un plan de acción en concordancia con la “Planificación de Desarrollo Turístico**

Regional” y su razón de ser es el desarrollo sustentable del turismo, por medio del fortalecimiento de la calidad de los servicios, el capital humano, la diversificación de experiencia y la promoción y gestión del destino.

Dicho esto, se comenta lo siguiente:

Se entiende que el fin último del instrumento ZOIT es fortalecer aquellos destinos turísticos nacionales que ya cuentan con una importante oferta turística; destinos que actualmente destacan en el país. Esto, impactará fortaleciendo la calidad de la oferta turística dentro de las ZOIT, aumentando la brecha con los destinos que no son priorizados pero cuentan con un alto potencial de desarrollo. Si existen ZOIT para destinos consolidados, se recomienda la elaboración de otros instrumentos para levantar destinos con potencial.

El proceso de postulación de una ZOIT, debe nacer del interés de SERNATUR Regional, los alcaldes del territorio y actores relevantes. Estos últimos, deben participar de reuniones de trabajo no remuneradas, invirtiendo tiempo y recursos que siempre son escasos, sobre todo en territorios donde la oferta turística está compuesta mayoritariamente por PYMES. Lo mismo ocurre una vez aceptada la postulación, en el proceso de elaboración del Plan de Acción. En ambos casos, si bien se plantea con ánimo de gobernanza, involucrar a todos los actores del territorio en la mesa Público-Privada, se recomienda la figura de un encargado de proyecto, que trabaje de manera remunerada, elegido democráticamente por la mesa, y que tenga la responsabilidad de llevar adelante el trabajo.

También, es importante hacer público el monto que será destinado para la ZOIT, de manera tal, adecuar el Plan de Acción acorde al presupuesto, y no generar falsas expectativas en la comunidad.

Por último, se recomienda que la declaración final de ZOIT tenga una fecha estipulada, e incentive al Comité de Ministros de Turismo a reunirse.

## **SOCIETUR**

Se sugiere integrar el concepto de Plan de Desarrollo Turístico Comunal:

“Instrumento de planificación que aplican la (s) municipalidad o municipalidades que integran un destino para orientar el desarrollo turístico a nivel local”.

Se sugiere incorporar en la definición de ZOIT algún alcance relativo a la sustentabilidad

El texto podría ser “...planificación de desarrollo turístico sustentable e integral para focalizar las inversiones del sector público y/o promover las inversiones del sector privado”.

Precisar que en la mesa deben integrarse representantes de actores locales relevantes del sector turístico privado.

### **Respuesta a observaciones:**

En el artículo primero se establecen una serie de definiciones normativas. Algunas de ellas están establecidas en la misma ley N° 20.423, y otras corresponden a definiciones relevantes del presente reglamento.

En este sentido, no es posible integrar nuevos elementos a la definición que la misma Ley N° 20.423 realiza de las Zonas de Interés Turístico.

Se entiende que los actores locales relevantes no son sólo organizaciones privadas, sino que también puede corresponder a órganos públicos cuyas competencias pueden ser importantes en la iniciativa de las Zonas de Interés Turístico. En este sentido se incorpora un nuevo inciso segundo al literal a) de este artículo, en la cual se señala que *“Asimismo, se considerarán actores locales relevantes, aun cuando no tengan domicilio en las comunas en cuyo territorio se solicita la declaración de Zona de Interés Turístico, las personas jurídicas públicas o privadas regionales, cuyo objeto o competencias sean relevantes para el desarrollo turístico del territorio.”*.

Asimismo, el reglamento no puede disponer de presupuesto, para la contratación de personal o para la inversión en cada territorio a declarar. Esto último, además, dependerá de cada uno de los territorios, y de los elementos y compromisos que se establezcan en el plan de acción correspondiente.

Por otra parte, la potestad reglamentaria de la Presidenta de la República se ejerce conforme a los lineamientos entregados por las leyes, y siempre en cuanto no regule aspectos que son materias de ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política. En este sentido, definir lo que es un Plan de Desarrollo Turístico Comunal parece ser propio de una ley orgánica constitucional, y no de este reglamento. No obstante ello, de acuerdo a lo propuesto por SOCIETUR se perfeccionó el artículo 5°, señalándose que en su informe, el municipio deberá señalar si cuenta con un *“Plan de Desarrollo Turístico (PLADETUR) vigente, indicando los lineamientos específicos con los que se aborda el desarrollo de la actividad turística a nivel comunal”*.

La declaración de Zona de Interés Turístico es resorte del Comité de Ministros del Turismo. Las sesiones del Comité de Ministros del Turismo dependen de una serie de coordinaciones internas de las agendas propias de cada una de estas autoridades. En este sentido, no es posible fijar un plazo dentro del cual deba pronunciarse el Comité, aunque en la práctica, éste se reúne cada vez que se requiere la decisión final respecto de un procedimiento completamente tramitado.

## Título II

### Del Procedimiento de declaración de Zonas de Interés Turístico

#### Pregunta 2

**Artículo 2. Iniciativa.** El procedimiento para la declaración de Zona de Interés Turístico se inicia por medio de una solicitud que será presentada por la Dirección Regional en forma escrita ante la Subsecretaría o en forma electrónica a través del sitio web de dicho órgano.

La solicitud deberá, siempre ser suscrita en forma conjunta por la Dirección Regional, el o los Alcaldes del territorio que se pretende declarar y los actores locales relevantes.

Para efectos de facilitar el procedimiento, la Subsecretaría deberá elaborar formularios, los que se encontrarán disponibles en su sitio web.

#### Observaciones

##### **SOCIETUR:**

**Se sugiere estimular la incorporación de otros actores relevantes que no necesariamente están directamente relacionados con el turismo, pero que representan a sectores de la economía que tienen un impacto creciente en su desarrollo y requieren una coordinación y compatibilización con los planes de acción, como por ejemplo productores vitivinícolas, pescadores o el sector inmobiliario.**

**Todo el procedimiento se basa en una solicitud generada desde la Dirección Regional de Sernatur, que se entiende es un organismo técnico sectorial y especializado. Sin embargo, queda abierta a partir de esta primera instancia la posibilidad de un rechazo de parte de la de la Subsecretaría u otro organismo.**

**Se sugiere separar los roles, dejando a Sernatur en una función distinta que no implique compartir la co responsabilidad con los actores locales.**

**Por el contrario, se trataría de asumir en la ZOIT un rol de evaluación y apoyo técnico, representando a la Subsecretaría y dejando la responsabilidad de la solicitud y posterior gestión a los municipios y actores locales.**

**Esto es particularmente relevante atendido el rol que cumple Sernatur según los artículos, 13, 14, 15 y 16 de la Ley N° 20.423**

**La solicitud se podría hacer a Sernatur y éste organismo participar en la evaluación para luego pronunciarse con un informe vinculante de aprobación o rechazo a la Subsecretaría.**

**Respuesta a observaciones:**

En la definición de actores locales relevantes (artículo 1°, letra a) se incorpora un nuevo inciso segundo, en los siguientes términos: *“Asimismo, se considerarán actores locales relevantes, aun cuando no tengan domicilio en las comunas en cuyo territorio se solicita la declaración de Zona de Interés Turístico, las personas jurídicas públicas o privadas regionales, cuyo objeto o competencias sean relevantes para el desarrollo turístico del territorio.”*

Asimismo, se ha convenido que la iniciativa para solicitar la declaración de un territorio como Zona de Interés Turístico tendrá que nacer de los diversos órganos y actores locales que interactúan en la comuna y destino.

En este sentido, es importante que la Dirección Regional del SERNATUR sea quien lidere esta agrupación de entidades públicas y privadas, desde antes de la presentación del territorio, lo que permitirá una coordinación previa con los órganos del Estado que tienen competencias en materia de turismo, y diagnosticando previamente la condición del territorio postulado.

La Subsecretaría, al ser un órgano diverso al SERNATUR, podrá adoptar las actuaciones necesarias para que el proceso siga un curso adecuado, evitando ser juez y parte en un mismo procedimiento.

**Pregunta 3**

**Artículo 3. Características del territorio.** Para solicitar la declaración de Zona de Interés Turístico, el territorio deberá, al momento de iniciar el proceso de solicitud, reunir las siguientes características:

- a) El turismo deberá constituir una de las principales actividades asociadas al desarrollo económico del territorio.
- b) Poseer atractivos turísticos naturales y/o culturales de jerarquía regional, nacional o internacional de acuerdo al Catastro de Atractivos Turísticos que formule el Servicio.
- c) El territorio a postular, debe tener actualmente una oferta turística, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos del Servicio.
- d) Tratarse de un destino priorizado por el Servicio y reconocido en políticas de planificación turística nacional o regional del mismo.
- e) En Áreas Protegidas del Estado el territorio propuesto sólo podrá comprender las áreas de uso público o especial, resultante de la zonificación definida en el Plan de Manejo del área.

**Observaciones****Jennifer Rivas:**

**Todo académico del turismo plantea la necesidad de que el turismo, en cualquier zona, debe ser planificado para así prevenir, evitar y mitigar cualquier efecto secundario negativo que comúnmente son ocasionados por el turismo espontáneo, como en Cartagena. Por lo que**

**pedir que el turismo de la zona ya debe ser la principal actividad económica de la zona y que ya posea una oferta consolidada, es contradictorio.**

**Se debiera estimular, impulsar la vocación turística de los territorios, para evitar la eventual catástrofe que el turismo no planificado implica.**

#### **SOCIETUR**

**Se sugiere considerar que en el caso que el catastro de atractivos no esté vigente el Servicio considerar otros catastros elaborados por el municipio derivado de otros estudios desarrollados en el destino.**

#### **Respuesta a observaciones:**

Existen diversos grados de desarrollo de los destinos, y para cada uno de estos grados de desarrollo existen mecanismos de apoyo y fomento diversos.

Para destinos menos desarrollados, existen otros importantes instrumentos como Foco Destino.

En este sentido, entendemos que una Zona de Interés Turismo corresponde al núcleo de un destino avanzado, pero que requiere de medidas especiales para alcanzar una mayor consolidación. Particularmente, requiere de inversión pública y privada, que además necesita de una coordinación interestatal y entre el Estado y los particulares.

Respecto del catastro de atractivos, es importante señalar que en un destino que cuente con una masa crítica de oferta, va a existir un catastro de atractivos en el Servicio Nacional de Turismo, por lo que no parece apropiado acudir a catastros de otros órganos, sean públicos o privados.

#### **Pregunta 4**

**Artículo 4. Requisitos de postulación.** La solicitud de Zona de Interés Turístico deberá contener:

- a) Nombre, datos de contacto de los organismos y personas naturales y/o jurídicas que respaldan la solicitud. En el caso de las personas jurídicas, deberá contener además documentos que acrediten la representación legal vigente.
- b) Ubicación geográfica por medio de la delimitación del territorio respecto del cual se solicita la declaración de Zona de Interés Turístico. La delimitación deberá corresponder al destino priorizado por el Servicio, y deberá estar debidamente fundamentada, procurando que el territorio sea acotado y focalizado en los principales atractivos y oferta turística, identificando con claridad los principales atractivos turísticos.
- c) Diagnóstico estratégico y propuesta de desarrollo turístico de la Zona de Interés Turístico que contenga, al menos:
  - i. Análisis de las fortalezas y debilidades del territorio como destino turístico.

- ii. Compromiso y logros de la gestión turística Municipal, donde se indique la forma de asociación propuesta identificando a los actores públicos y privados involucrados y las formas de organización para el desarrollo de la postulación.
- iii. Medios de verificación que respalden las instancias de participación realizadas con la comunidad local para sustentar la postulación y delimitación de la Zona de Interés Turístico.
- d) Informe del Servicio que describa la importancia del territorio propuesto para la región. Este informe deberá incluir a lo menos: Diagnóstico que indique la coherencia entre la declaración de Zona de Interés Turístico y las estrategias, políticas y planes locales, regionales y nacionales de turismo, situación actual del turismo en el territorio propuesto, que contenga a lo menos, la oferta turística, los atractivos que dan valor turístico al territorio, la demanda turística, circuitos turísticos, infraestructura y equipamiento y servicios turísticos. Asimismo, deberá identificar los actores locales relevantes, e incluir un diagnóstico del avance alcanzado en dicho territorio en materia de sustentabilidad.
- e) Informe favorable de la o las Municipalidades en cuya (s) comuna(s) se emplace (n) el/los territorio (s) respecto del/de los cual(es) se solicita la declaración.
- f) Cartas de apoyo de actores locales relevantes del territorio propuesto.

**Observaciones**

**Jennifer Rivas:**

**Muy de acuerdo con la realización del diagnóstico, la descripción de los atractivos considerados más relevantes para la zona y sobre todo la participación ciudadana.**

**SOCIETUR**

**Se sugiere incluir en el punto b, además de los atractivos, los posibles circuitos y localidades o centros turísticos, de tal forma que la ZOIT responda a una estructura territorial integrada.**

**Se sugiere que para la postulación de la ZOIT también se exija como requisito previo la conformación a nivel local de un grupo formal público privado que asuma la gestión, constituido para estos fines o preexistente. Por ejemplo, Mesa de Turismo.**

**El (la)Presidente (a) de dicha mesa debería respaldar la solicitud**

**En cuanto a la letra d, se propone que también se pronuncie sobre la eventual vinculación de los límites propuestos de la ZOIT con instrumentos de ordenamiento territorial en proceso de ejecución o modificación.**

**Respuesta a observaciones:**

El reglamento ha establecido dos mecanismos de coordinación público privada, tanto como solicitante como a través de la mesa público privada que gestionará el plan de acción. Se estima que la mesa publico privada sea una proyección del solicitante, siempre con la posibilidad de incorporar a otros actores. De esta manera, si existirá sinergia entre los diversos



actores desde antes de la solicitud realizada ante la Subsecretaría de Turismo, lo que se proyectará hasta la gestión del plan de acción.

Respecto a la propuesta de pronunciarse sobre la vinculación con Instrumentos de Planificación territorial, se acoge, y se modifica la redacción en el siguiente sentido:

*“Análisis de las relaciones o compatibilidades del turismo con otros usos contenidos en los instrumentos de planificación territorial, identificando las posibles incompatibilidades con los mismos.”.*

Asimismo, se modificó el literal b), redactando y proponiendo el siguiente texto:

*“b) Ubicación geográfica por medio de la delimitación georreferenciada del territorio respecto del cual se solicita la declaración de Zona de Interés Turístico, la que deberá estar debidamente fundamentada, procurando que el territorio sea limitado y focalizado a los principales atractivos y oferta turística, identificando con claridad los principales atractivos turísticos, individualizando aquellas áreas que poseen categorías de protección oficial.”.*

#### **Pregunta 5**

**Artículo 5. Informe de las Municipalidades.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 20.423, el informe a que alude la letra e) del artículo anterior deberá indicar, a los menos:

- a) Encargado municipal en temas de turismo en la comuna.
- b) Existencia de ordenanzas comunales vigentes que sean favorables al turismo, tales como las relativas a la protección y diseño de fachadas, iluminación, reciclaje, gestión de apoyo para el turismo, entre otras.
- c) Plan comunal de desarrollo (PLADECO) que hubiere incorporado al turismo como una actividad relevante en la comuna, siendo suficiente la existencia de un Plan de Desarrollo Turístico Comunal vigente.
- d) Presupuesto Municipal destinado al turismo de los dos últimos años, aprobado por el Concejo Municipal con detalle general del tipo de iniciativas financiadas, si existieren.
- e) Acciones programáticas que promuevan la organización necesaria para fomentar del turismo entre la comunidad local y los actores públicos o privados.

#### **Observaciones**

**Jennifer Rivas:**

**Nuevamente vemos como se espera que el turismo y su institucionalidad ya estén establecidos, sabemos que para ello son años de trabajo dentro del territorio, ¿Por qué esperamos ayudar cuando ya todo está hecho?**

**SOCIETUR**

**Se sugiere precisar que la (s) municipalidad (es) deben especificar en su informe cómo se integra turismo en la gestión interna, es decir, en las funciones de las distintas unidades municipales (Ej. Obras, Aseo y Ornato, Fomento Productivo, etc.).**

**Respuesta a observaciones:**

Estimamos que el municipio es uno solo, y que la planificación turística estará expresado en los instrumentos como PLADECO o PLADETUR. Asimismo, no todos los municipios tienen la misma estructura, en particular porque la Ley N° 18.695 establece cuáles son los órganos internos obligatorios.

No obstante ello, se exigirá que el informe municipal sea firmado por el respectivo alcalde, quien es la máxima autoridad comunal

**Pregunta 6**

**Artículo 6. Admisibilidad de la solicitud.** Dentro de los diez primeros días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, la Subsecretaría deberá dictar una resolución, a través de la cual se pronunciará sobre la admisibilidad del requerimiento formulado por el solicitante. Serán declaradas inadmisibles, las solicitudes que no presenten los antecedentes requeridos en los artículos 3°, 4° y 5°.

Asimismo, y dentro del mismo plazo, la Subsecretaría podrá requerir al solicitante la modificación del territorio a declarar, cuando exista superposición de territorios con otras Zonas de Interés Turístico previamente declaradas o que se encuentren sujetas a trámite; con Áreas Protegidas del Estado, o cuando la magnitud de la superficie propuesta no guarde relación con la focalización territorial determinada por el Servicio o con los fines indicados en la misma solicitud.

Con todo, la modificación de la delimitación propuesta podrá realizarse en cualquier momento del procedimiento previo a la declaratoria de zona de interés turístico, a requerimiento de la Subsecretaría.

En el mismo acto se podrá requerir, además, que el solicitante complemente los antecedentes presentados, cuando a juicio de la Subsecretaría, estos no sean coherentes con las políticas, planes y/o programas de turismo vigentes.

**Observaciones**

**Jennifer Rivas:**

**Es de real ayuda conocer los plazos.**

**Respuesta a observaciones:**

Los plazos se encuentran establecidos en la misma norma, y en cada una de las normas procedimentales del presente reglamento.

### **Pregunta 7**

**Artículo 7. Plazo para subsanar observaciones.** Dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde que se hubieren recibido las observaciones de la Subsecretaría, el solicitante deberá subsanar y/o complementar la solicitud en los términos requeridos en los incisos segundo y cuarto del artículo 6°, apercibiendo al solicitante que, si así no lo hiciere, su presentación se tendrá por desistida.

### **Observaciones**

**SOCIETUR**

**Se sugiere ampliar este plazo a 25 días hábiles, de tal forma de dar más tiempo a que los solicitantes puedan subsanar las observaciones.**

### **Respuesta a observaciones:**

Se amplía el plazo a 20 días hábiles.

### **Pregunta 8**

**Artículo 8. Consulta a otros órganos de la Administración del Estado.** Dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la dictación de la resolución que declara la admisibilidad de la solicitud, la Subsecretaría deberá remitir los antecedentes al Comité de Secretarios Regionales Ministeriales respectivo, a través del Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, para que informe acerca de la coherencia de la solicitud respectiva con la política regional de turismo, compatibilidad con los Planes Regionales de Desarrollo, y cualquier otro aspecto que el mencionado Comité estime que debe ser puesto en conocimiento de los órganos decisores.

Asimismo, y en el mismo plazo, la Subsecretaría podrá requerir a otros órganos de la Administración del Estado que informen sobre las materias de su competencia respecto a la solicitud respectiva.

En ambos casos, el plazo de respuesta no podrá exceder los veinte días hábiles contados desde la recepción de la solicitud.

### **Observaciones**

**SOCIETUR**

**Se sugiere que este análisis de coherencia y coordinación institucional se realice en un proceso de consulta previa a la solicitud de ZOIT con todos los organismos regionales que corresponde y el GORE.**

**Se trata de asegurar que dicha solicitud responde a una perspectiva integral de planificación regional, no sólo desde el punto de vista económico, sino social, ambiental y de las políticas regionales (como por ejemplo, innovación, cultura, infraestructura, ordenamiento territorial**

<p>u otras).</p> <p><b>Por otra parte, es importante compatibilizar la propuesta de ZOIT con los instrumentos de planificación territorial vigente, en proceso de desarrollo o aprobación.</b></p>
<p><b>Respuesta a observaciones:</b></p> <p>La coherencia y coordinación interinstitucional estará a cargo del Comité de Secretarios Regionales Ministeriales. Es dentro del procedimiento, y no antes, que este comité evaluará la propuesta y formulará sus observaciones, sugerencias y alertas.</p> <p>Sin embargo, nada obsta a que la Dirección Regional del SERNATUR o los respectivos municipios realicen consultas previas a diversos órganos de la administración del Estado, con el objeto de que la solicitud sea presentada de la manera más completa, coherente y coordinada posible, pero ello no es resorte de este reglamento.</p>
<p><b>Pregunta 9</b></p> <p><b>Artículo 9. Proceso de Consulta Pública.</b> La Subsecretaría, de manera paralela a los requerimientos señalados en el artículo precedente, abrirá un proceso de consulta pública, que se extenderá por un plazo de quince días hábiles, para disponer de mayores antecedentes y generar procesos de participación ciudadana. El anuncio de la consulta pública será publicado en el sitio web de la Subsecretaría, con siete días hábiles de anticipación al inicio de la consulta.</p> <p>Paralelamente y de conformidad con la legislación vigente en materia de pueblos indígenas, se iniciará un proceso de consulta a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas en la medida que las solicitudes de declaración sean susceptibles de afectarles directamente.</p>
<p><b>Observaciones</b></p> <p><b>SOCIETUR</b></p> <p><b>Se sugiere ampliar el plazo de la consulta pública a 25 días hábiles.</b></p>
<p><b>Respuesta a observaciones:</b></p> <p>Se mantiene el plazo de 15 días, de manera que sea coherente con la norma general de participación del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p>
<p><b>Pregunta 10</b></p> <p><b>Artículo 10. Sistematización de antecedentes.</b> La Subsecretaría deberá revisar las opiniones ciudadanas y de los órganos de la Administración del Estado que hayan dado respuesta a su requerimiento y organizarlas temáticamente. Dentro del plazo de quince días hábiles a contar del cierre de la consulta, deberá responder las opiniones ciudadanas y publicar las conclusiones de la consulta en su sitio web institucional.</p>

El plazo para la publicación podrá ser ampliado por una sola vez, no pudiendo esta ampliación superar los quince días hábiles.

#### **Observaciones**

#### **Pregunta 11**

**Artículo 11. Improcedencia de la solicitud.** Si de los antecedentes aportados, la Subsecretaría estima que el territorio sobre el cual recae la solicitud no reúne los requisitos para ser declarado Zona de Interés Turístico, deberá dictar una resolución que indique las razones por las cuales se estima que el territorio que postula no cumple con los requisitos para ser declarado Zona de Interés Turístico, la cual deberá ser notificada al Director Regional del Servicio dentro de los cinco días hábiles siguientes a su dictación.

El solicitante dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que contiene la negativa, para formular sus descargos, si no se pronunciare dentro de dicho plazo se tendrá por desistida de su solicitud.

Evacuadas sus observaciones, la Subsecretaría deberá proceder a dictar una resolución que dé inicio a la formulación del Plan de Acción, aun cuando, a juicio de la Subsecretaría, dicha respuesta sea insatisfactoria, dejando constancia de ello para ser informado al Comité de Ministros, quien resolverá sobre su pertinencia.

#### **Observaciones**

#### **SOCIETUR**

**Se sugiere revisar este artículo, por cuanto no es muy claro el último párrafo**

**Este artículo puede derivar en una discrepancia técnica entre los dos organismos de turismo si Sernatur también es responsable de presentar la solicitud.**

#### **Respuesta a observaciones:**

Se propondrá al Comité de Ministros una nueva redacción del Artículo 11, en los siguientes términos:

**Procedencia e improcedencia de la solicitud.** Si del análisis de los antecedentes aportados a la solicitud, del pronunciamiento de los demás órganos de la administración del Estado, y de los comentarios entregados a través de la consulta pública, es posible colegir que el territorio cumple con los requisitos para ser declarado Zona de Interés Turístico, la Subsecretaría deberá dictar una resolución que dé inicio a la formulación del Plan de Acción.

En cambio, si en base a los antecedentes aportados, la Subsecretaría estima que el territorio sobre el cual recae la solicitud no reúne los requisitos para ser declarado Zona de Interés Turístico, hará presente dicha circunstancia al solicitante, mediante oficio que deberá dirigir, para estos efectos, al Director Regional del Servicio.

El solicitante dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, contados desde la recepción del oficio señalado en el inciso precedente, para formular sus descargos.

Evacuados los descargos por parte del solicitante, la Subsecretaría deberá pronunciarse sobre los mismos.

De acogerse la defensa planteada por el solicitante, la Subsecretaría procederá a dictar una resolución que dé inicio a la formulación del Plan de Acción.

En cambio, si no se acogen las alegaciones y defensas del solicitante, la Subsecretaría deberá proceder a dictar una resolución fundada que declare improcedente la solicitud realizada, la cual podrá ser impugnada según las reglas generales.

Si el solicitante no se pronunciare dentro del plazo señalado en el inciso tercero del presente artículo, se tendrá por desistida la solicitud de declaración de Zona de Interés Turístico, sin necesidad de dictar una nueva resolución al respecto.

#### **Pregunta 12**

**Artículo 12. Elaboración del Plan de Acción.** El Plan de Acción será elaborado por la Mesa Público - Privada, dentro del plazo máximo de ciento veinte días hábiles, contados desde la dictación de la resolución que inicia el proceso de desarrollo de dicho plan.

La Mesa Público – Privada iniciará, de forma paralela, un proceso participativo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.500 de 2011, el cual será coordinado por la Dirección Regional.

#### **Observaciones**

##### **SOCIETUR**

**Se sugiere abrir la posibilidad cuando exista otra instancia de gestión público privada (como una Corporación), ésta pueda asumir la función, de tal forma de no duplicar acciones.**

#### **Respuesta a observaciones:**

El reglamento actual dispone de la existencia de una Corporación o Fundación, para la gestión del Plan de Acción.

La existencia de una corporación o fundación no garantiza la participación pública ni de órganos privados relevantes, y eso fue relevado por el Comité de Ministros del Turismo al encargar la redacción de un nuevo reglamento.

Por esta razón, estimamos inconveniente dejar en una corporación o fundación la gestión del plan de acción, ya que sólo mantendría el actual estado de la situación.

### **Pregunta 13**

**Artículo 13. Contenidos del Plan de Acción.** El Plan de Acción deberá siempre incorporar los lineamientos, directrices y pautas determinados en la Planificación de Desarrollo Turístico Regional elaborada por las Direcciones Regionales del Servicio.

Los contenidos mínimos que deberá incluir el Plan de Acción serán los siguientes:

- a) Modelo de gobernanza de la Zona de Interés Turístico, el cual deberá ser resumido en un diagrama con los representantes de la Mesa Público - Privada y las instancias de participación realizadas para la elaboración del Plan de Acción.
- b) Diagnóstico turístico, el cual deberá abordar al menos la oferta y demanda turística, sustentabilidad del destino y la ubicación geográfica de la propuesta de Zona de Interés Turístico y la identificación de los principales atractivos.
- c) Diagnóstico estratégico, la definición de objetivos estratégicos para los ámbitos de diversificación de experiencia, desarrollo de destino, promoción, calidad y sustentabilidad, capital humano, y gestión sustentable del destino.
- d) Definición de la visión de la Zona de Interés Turístico en concordancia con la definición de objetivos y el diagnóstico estratégico.
- e) Identificación de los atractivos que le dan valor turístico al territorio, proponiendo medidas para la mantención o mejoramiento de su condición.
- f) Líneas de acción para el fomento del turismo, que incluyan actividades, plazos, responsables, montos requeridos, fuentes de financiamiento públicas y privadas, indicadores y medios de verificación para la evaluación y seguimiento.
- g) Ficha de iniciativas a ejecutar en los dos primeros años de declaratoria de la Zona de Interés Turístico, las cuales constituirán los indicadores para su evaluación cada dos años.

### **Observaciones**

**Jennifer Rivas:**

**En ningún párrafo mencionan o recomiendan sobre la persona o profesión capacitada para la realización del plan de acción, es importante destacar que existen profesionales del turismo realmente capacitados para la realización de tales documentos y que es necesario contar con ellos.**

**SOCIETUR**

**Se sugiere incorporar información relativa a las principales actividades turísticas potenciales de desarrollar en la zona, así como su vinculación con otras actividades productivas que integren el turismo al desarrollo local.**

**Respuesta a observaciones:**

No corresponde al reglamento establecer requerimientos de contratación para personal de los municipios, ya que ello es materia de ley.

Se incorpora, además, un nuevo literal, con el siguiente texto:

*“d) Información relativa a las principales actividades turísticas potenciales de desarrollar en el territorio propuesto, así como su vinculación con otras actividades productivas que integren el turismo al desarrollo local.”*

**Pregunta 14**

**Artículo 14. Evaluación del Comité de Secretarios Regionales Ministeriales.** Recibido el Plan de Acción por parte de la Subsecretaría de Turismo, deberá ser remitido en el plazo de cinco días hábiles contados al Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, quien deberá presentarlo en la sesión más próxima del Comité de Secretarios Regionales Ministeriales.

El Comité deberá informar a la Subsecretaría de Turismo, de todos aquellos aspectos que considere relevantes en el desarrollo del Plan de Acción, en particular respecto de su coherencia con la política regional de turismo y las políticas regionales de sus respectivas carteras.

**Observaciones**

**SOCIETUR**

**Se sugiere modificar el procedimiento, de tal forma que el plan sea recepcionado en la Subsecretaría una vez aprobado en la región.**

**Respuesta a observaciones:**

Se modifica el artículo, con el siguiente texto:

*“Evaluación del Comité de Secretarios Regionales Ministeriales. Vencido el plazo señalado en el artículo 12 del presente reglamento, el Director Regional del Servicio Nacional de Turismo deberá remitir el respectivo Plan de Acción al Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, quien deberá presentarlo en la sesión más próxima del Comité de Secretarios Regionales Ministeriales.*

*El Comité deberá informar a la Subsecretaría de Turismo, de todos aquellos aspectos que considere relevantes en el desarrollo del Plan de Acción, en particular respecto de su coherencia con la política regional de turismo y las políticas regionales de sus respectivas carteras.”*



**Pregunta 15**

**Artículo 15. Informe de la Subsecretaría de Turismo.** Tanto el Plan de Acción presentado por la Mesa Público – Privada como el informe del Comité de Secretarios Regionales respecto del mismo, serán analizados por la Subsecretaría de Turismo quien emitirá un informe detallado de todo el procedimiento, en particular respecto de lo señalado en el inciso final del artículo 11, si corresponde, y presentará la solicitud al Comité de Ministros para su evaluación.

**Observaciones****Pregunta 16**

**Artículo 16. Comité de Ministros del Turismo.** El informe a que hace referencia el artículo precedente será presentado en la primera sesión ordinaria del Comité de Ministros del Turismo que se celebre con posterioridad a dicho informe.

El Comité de Ministros del Turismo podrá aprobar o rechazar la solicitud de Zona de Interés Turístico. El rechazo a la solicitud deberá ser fundado, y podrá ser siempre impugnado de conformidad con las reglas generales.

Asimismo, el Comité podrá aprobar o rechazar el Plan de Acción, o solicitar su modificación, en los términos señalados en el inciso precedente.

Aprobada la solicitud, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, declarará la Zona de Interés Turístico respectiva por medio de Decreto Supremo dictado por orden del Presidente de la República.

Asimismo, el Comité de Ministros deberá pronunciarse sobre la propuesta del Comité de Seremis para unificar las zonas de interés turísticos ya declaradas, conforme lo señalado en el inciso quinto del artículo 20 del presente reglamento.

**Observaciones****Pregunta 17**

**Artículo 17. Duración de la Declaración.** La declaración de Zona de Interés Turístico tendrá una vigencia de cuatro años, contados desde la dictación del Decreto que ejecuta el acuerdo del Comité de Ministros del Turismo.

Seis meses antes del vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, el solicitante podrá requerir la renovación de la Zona de Interés Turístico. Para ello, la Mesa Pública - Privada deberá presentar una actualización del Plan de Acción a la Subsecretaría, el cual deberá ser

aprobado por el Comité de Ministros del Turismo y sancionado mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dictado por orden del Presidente de la República.

**Pregunta 18**

**Artículo 18.** Si vencido el plazo de duración la Mesa Público – Privada no ha solicitado la renovación en los términos señalados en el artículo precedente, caducará, de pleno derecho, la Zona de Interés Turístico.

**Título III**

**De la revisión de las Zonas de Interés Turístico**

**Pregunta 19**

**Artículo 19. Revisión periódica.** El Comité de Secretarios Regionales Ministeriales, evaluará semestralmente el informe de la ejecución del Plan de Acción presentado por la Dirección Regional, a fin de revisar su estado de avance y proponer modificaciones que permitan orientar y coordinar su contenido con la planificación de desarrollo turístico regional.

**Observaciones**

**SOCIETUR**

**Se sugiere precisar que la tarea central de ejecución y monitoreo del Plan de Acción corresponde a la Mesa Público Privada.**

**Respuesta a observaciones:**

Se modifica el artículo propuesto, por el siguiente texto:

*“Revisión periódica. El Comité de Secretarios Regionales Ministeriales, evaluará la ejecución anual del Plan de Acción presentado por la Dirección Regional, como representante de la Mesa Público – Privada, a fin de revisar su estado de avance y proponer modificaciones que permitan orientar y coordinar su contenido con la planificación de desarrollo turístico regional.”*

**Pregunta 20**

**Artículo 20. Reunión periódica del Comité de Secretarios Regionales Ministeriales.** Corresponderá a los Secretarios Regionales Ministeriales de Economía, Fomento y Turismo convocar al menos dos veces al año, al Comité de Secretarios Regionales Ministeriales del

Turismo de su respectiva región, con la finalidad de realizar un análisis de las Zonas de Interés Turístico que hubieren sido declaradas y aquellas que se encuentren en tramitación.

Dichos Comités contarán con un secretario técnico, cargo que será asumido por el Director Regional, quien sólo tendrá derecho a voz y que en caso de ausencia o impedimento del Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, asumirá la presidencia del Comité.

En dicha instancia, deberán generar recomendaciones acerca de diversificación de experiencia, desarrollo de destino, promoción, calidad y capital humano, y gestión sustentable del destino.

Tratándose del análisis de las Zonas de Interés Turístico ya declaradas, el Comité deberá invitar a él (la) o los alcaldes de la (s) comuna (s) en cuyo territorio se emplazan las Zonas de Interés Turísticos analizadas.

El Comité de Seremis del Turismo podrá proponer al Comité de Ministros del Turismo la unificación de las Zonas de Interés Turístico ya declaradas, cuando estas se encuentren bajo un destino turístico común y ello contribuya a una gestión más efectiva del mismo, pudiendo, en el mismo acto, proponer la adecuación de los respectivos planes de acción.

El Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente, informará al Comité de Secretarios Regionales Ministeriales, en la próxima sesión a la que tenga conocimiento, la circunstancia de encontrarse en evaluación el diseño, modificación o derogación de un instrumento de planificación territorial, a los que hace referencia los artículos 14 y 15 de la Ley N° 20.423.

#### **Observaciones**

##### **SOCIETUR**

**Se sugiere no limitar el alcance de las recomendaciones del Comité de Secretarios ministeriales. Por ejemplo, se debería incluir programas de fomento productivo, ordenamiento territorial, entre otros.**

#### **Respuesta a observaciones:**

Se modifica el inciso tercero, con el siguiente texto:

*“En dicha instancia, deberán generar, entre otros, recomendaciones acerca de diversificación de experiencia, desarrollo de destino, promoción, calidad y capital humano, y gestión sustentable del destino, entre otros.”*

#### **Pregunta 21**

**Artículo 21.** Las evaluaciones del Comité deberán ser remitidas a la Mesa Público – Privada, a través de la Dirección Regional, a fin de que, en el plazo de treinta días hábiles, proponga las acciones tendientes a adecuar el Plan de Acción respectivo. En caso de no presentar dichas

propuestas, el Presidente del Comité deberá informar dicha circunstancia a la Subsecretaría de Turismo.

**Observaciones**

**ARTÍCULO SEGUNDO**

**Pregunta 22**

Deróguense, a partir de la plena entrada en vigencia del presente Reglamento, el decreto supremo N° 172, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**Observaciones**

**Disposiciones Transitorias**

**Pregunta 23**

**Artículo 1° transitorio. Actualización de las Zonas de Interés Turístico del decreto ley N° 1.224.** Dentro del plazo de 36 meses, contado desde la publicación de este reglamento, las Zonas de Interés Turístico declaradas bajo el amparo del decreto ley N° 1.224, de 1975, deberán iniciar formalmente un proceso de actualización, según el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría deberá hacer un llamado, a través de dos publicaciones en periódicos de circulación regional, para que se inicie un proceso de actualización de dichas Zonas de Interés Turístico. Las publicaciones deberán ser hechas con al menos seis meses de anticipación al plazo señalado en el inciso anterior y con al menos sesenta días entre cada una de ellas.

<b>Observaciones</b>
<p><b>Pregunta 24</b></p> <p><b>Artículo 2° transitorio. Pérdida de vigencia.</b> En caso de no presentarse las solicitudes a que alude el artículo anterior, o si éstas no cumplieran los requisitos contemplados en este reglamento, la Subsecretaría de Turismo deberá emitir una resolución que constate la pérdida de vigencia de la Declaración de Zona de Interés Turístico respectiva.</p>
<b>Observaciones</b>
<p><b>Pregunta 25</b></p> <p><b>Artículo 3° transitorio. Situación de las Zonas de Interés Turístico actualmente en proceso de declaración.</b> Las Zonas de Interés Turístico que se encuentren en proceso de declaración al momento de la dictación del presente Reglamento, podrán continuar tramitándose de acuerdo al procedimiento vigente al momento del ingreso de su solicitud. No obstante lo anterior, la Subsecretaría de Turismo, podrá revisar el proceso de admisibilidad para adecuar la solicitud a las políticas nacionales y regionales respecto al destino, pudiendo requerir al solicitante, la ampliación o reducción del territorio propuesto y la adecuación del Plan de Acción. En caso que la modificación de la delimitación pudiese afectar a otros territorios comunales, se requerirá la concurrencia de actores locales relevantes de dichas comunas y un informe vinculante del Municipio respectivo, antecedentes que deberán ser acompañados mediante oficio del Director Regional del Servicio.</p>
<b>Observaciones</b>

### Comentarios finales

### **Pregunta 26**

En caso que considere que hay alguna temática que no se encuentra abordada por el Reglamento sometido a consulta, descríbala a continuación.

Se hace presente que los tópicos abordados en esta pregunta si se encuentran contenidos en el Reglamento sometido a consulta, no serán considerados para el análisis.

### **Observaciones**

**Jennifer Rivas:**

**Al realizar este tipo de reglamento y solicitar la cantidad de requisitos abordados, podemos observar el poco apoyo que se les da a terrenos emergentes en el turismo, como también se impulsa a cada territorio a realizar turismo espontáneo, sin profesionales del turismo a cargo, sin conocimientos turísticos y sólo con la voluntad y esperanza de que lograrán un buen trabajo.**

**El turismo depende de una cadena muy larga de intermediarios, lo cual lo hace una actividad muy frágil, como también aborda el territorio en donde se realiza a totalidad, por lo que el territorio, su comunidad y las actividades económicas realizadas dentro de él son los más vulnerables.**

**Se debiera apoyar en capacitar, informar, potenciar, planificar y gestionar la actividad turística, no ofrecer ayuda cuando ya la comunidad lentamente con años y años de esfuerzo han logrado consolidarse, no digo que no se les debiera apoyar, pero creo que ZOIT es una instancia clave para que el tiempo que le toma a cualquier territorio inexperto en consolidarse como destino, se reduzca a la mitad y les entregue muchos mejores resultados que si realizarán todo este proceso sin ayuda alguna.**

### **SOCIETUR**

**Se sugiere explicitar el carácter vinculante entre la ZOIT y las asignaciones de presupuestos para programas de fomento productivo en las regiones. Se trata que efectivamente esta delimitación permita redistribuir recursos a nivel local y constituirse en un incentivo al desarrollo del turismo.**

**De la misma forma, los municipios que cuentan con ZOIT debieran tener un tratamiento especial de la Subdere en materia de presupuesto del fondo común municipal.**

**Los instrumentos de ordenamiento territorial deben integrar normas de protección del paisaje natural y ordenanzas vinculadas con las ZOIT.**

**En las ZOIT que tienen límites asociados a cuencas hidrográficas debe priorizarse un trabajo de manejo integral de dichas cuencas, a objeto de compatibilizar la gestión del recurso hídrico con el desarrollo turístico.**

**En los destinos turísticos que cuenten con instituciones de formación en turismo se valorará - para efectos de la solicitud de declaración de ZOIT - el compromiso de dichas instituciones en aportar información, capacitación y otras iniciativas que contribuyan a fortalecer la gestión de la**

**ZOIT.****Respuesta a observaciones:**

Es materia de ley, y no corresponde al reglamento, vincular las zonas de interés turístico a asignaciones presupuestarias. Lo mismo respecto de la existencia de tratamientos especiales de la Subdere con municipios donde se emplacen zonas de interés turístico, así como la protección del paisaje natural y ordenanzas vinculadas a la ZOIT y el manejo integral de cuencas hidrográficas.

Las instituciones de formación en turismo que se encuentren emplazadas en territorios que postulan a Zonas de Interés Turístico podrían formar parte de los actores locales relevantes y de las mesas público privadas.

Se reitera lo señalado precedentemente respecto de apoyar a destinos turísticos con un menor desarrollo mediante instrumentos de fomento que les permitan alcanzar una sinergia mayor entre órganos públicos y organizaciones privadas, para que, una vez alcanzado este, puedan ser declaradas Zonas de Interés Turístico. Esto es, la Declaración de Zonas de Interés Turístico no es excluyente de otras formas de apoyo estatal y privado, sino que responde a una planificación integral de destinos que tienen un mayor grado de desarrollo, y que requieren de un enfoque integral de otros sectores públicos.